

te para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de diciembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/43.011/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Eugenia López-Jacoiste Rico, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 269 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Javier Moraga García, contra la empresa "Treams Restauradores, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don José Javier Moraga García, contra "Treams Restauradores, Sociedad Limitada", por un principal de 3.280,99 euros, más 246,07 euros en concepto de intereses y 328,09 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, a tal fin realícese consulta a través de los servicios del Punto Neutro Judicial, y de resultar positiva, para su efectividad, librense los oficios correspondientes, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", sucursal 1143, con número 0030/1143/64/2521/0269/09, sito en calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Treams Restauradores, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de diciembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/42.982/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárquez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.654 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ovidiu Mihai Tanasela, contra la empresa "Grupo Inmobiliario Lobansa, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 23 de noviembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Auto*

En Madrid, a 23 de noviembre de 2009.  
Dispongo: Examinada de hecho la sentencia, se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice.

a) Se modifica el antecedente de hecho segundo, que queda como sigue:

"Segundo.—En el juicio, celebrado tras una suspensión el día 27 de octubre de 2009, la parte actora se ratificó en su escrito de demanda, la cual se tuvo por ampliada por medio de providencia de este Juzgado de 18 de junio de 2009. Recibido el juicio a prueba, se aportó documental."

b) El hecho probado segundo se sustituye por el que sigue:

"Segundo.—La empresa demandada adeuda al trabajador las cantidades y por los conceptos siguientes:

Paga de verano: 878,22 euros.

Paga de Navidad: 1.078,36 euros.

Veintiún días del mes de noviembre: 796,05 euros.

Vacaciones 21,68 días: 995,75 euros.

Total: 3.748,38 euros."

c) Al final del fundamento de derecho primero se añade el párrafo siguiente:

"No procede la estimación de las pretensiones relativas a preaviso, indemnización y atrasos, por cuanto se trata de hechos com-

pletamente nuevos a los pretendidos en la demanda inicial, de forma que deberán ser solicitadas en demanda independiente a esta por exceder la ampliación lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral para su admisión."

d) En el fallo de sentencia, donde dice: «Que estimando la demanda interpuesta por don Ovidiu Mihai Tanasela, contra "Grupo Inmobiliario Lobansa, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro el derecho del demandante a percibir la cantidad total de 3.572,40 euros por los conceptos que se dicen en el hecho probado segundo de esta sentencia, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a abonar al demandante los citados importes, así como, en concepto de intereses, la que corresponda de acuerdo con lo dicho en el fundamento de derecho segundo»; debe decir: «Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Ovidiu Mihai Tanasela, contra "Grupo Inmobiliario Lobansa, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro el derecho del demandante a percibir la cantidad total de 3.748,48 euros por los conceptos que se dicen en el hecho probado segundo de esta sentencia, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a abonar al demandante los citados importes, así como, en concepto de intereses, la que corresponda de acuerdo con lo dicho en el fundamento de derecho segundo».

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que, en su caso, se formule contra la sentencia.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Grupo Inmobiliario Lobansa, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de noviembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/43.197/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárquez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 600 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ahmed Sabri, contra doña Helena López Pérez, "Soleras y Pavimentos Hambrán, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sen-

tencia de fecha 1 de diciembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Sentencia número 501 de 2009*

En Madrid, a 1 de diciembre de 2009.— Doña Susana García Santa Cecilia, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, tras haber visto los presentes autos número 600 de 2009, sobre reclamación de cantidad, en los que han sido partes: como demandante, don Ahmed Sabri, representado por don José Antonio Rello Ochaña, y como demandados, doña Helena López Pérez y “Soleras y Pavimentos Hambrán, Sociedad Limitada”, que citados en legal forma no comparecen, y Fondo de Garantía Salarial, representada por don Alejandro Angosto Garat, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por don Ahmed Sabri, con número de identificación de extranjero X-6478275-A, contra doña Helena López Pérez, “Soleras y Pavimentos Hambrán, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro el derecho del demandante a percibir la cantidad de 2.924,02 euros por los conceptos que se dicen en el hecho probado segundo de esta sentencia, así como la que corresponda en concepto de intereses de mora de acuerdo con lo expresado en el fundamento de derecho segundo, condenando a la demandada “Soleras y Pavimentos Hambrán, Sociedad Limitada”, a estar y pasar por esta declaración y a abonar al demandante los citados importes. Se absuelve a doña Helena López Pérez y al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase de que no es firme, y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo, si fuera la empresa demandada quien intentase interponer el recurso de suplicación deberá consignar el depósito de 150,25 euros en la cuenta corriente denominada “Recurso de suplicación” que con el número 2522 mantiene este Juzgado de lo social en la misma entidad bancaria, debiendo el recurrente entregar en la Secretaría del Juzgado el correspondiente resguardo al tiempo de interponer el recurso de suplicación.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a doña Helena López Pérez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de diciembre de 2009.— La secretaría judicial (firmado).

(03/43.196/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 25 DE MADRID**

**EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 133 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de “Putzmeister Ibérica, Sociedad Anónima”, contra don José María Goncalves Melo, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto:

*Auto*

En Madrid, a 9 de diciembre de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda: Únase el anterior comunicado en sentido negativo remitido por el “Banco de Castilla”, y póngase en conocimiento de la ejecutante a los efectos oportunos.

a) Declarar al ejecutado don José María Goncalvez Melo en situación de insolvencia total por importe de 7.875,79 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Adviértase a quien no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social que para recurrir será precisa la consignación como depósito de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta con el número 2523 en “Banesto”, indicando el número de procedimiento, y acompañando justificante bancario a tal fin.—La magistrada-juez de lo social, Soledad Fernández del Mazo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don José María Goncalves Melo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de diciembre de 2009.— La secretaría judicial (firmado).

(03/43.012/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 25 DE MADRID**

**EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 80 de 2009 y acumulado 88 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Raúl Fonseca San José, contra la empresa “Onda Sur Radio Cadena Max, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se han dictado los siguientes autos de fechas 10 de diciembre de 2009 y 11 de diciembre de 2009:

*Auto*

En Madrid, a 10 de diciembre de 2009

Parte dispositiva:

Recibidos los anteriores oficios negativos de la Oficina de Colaboración con la Dirección General de Tráfico, del Registro de la Propiedad y de la Agencia Tributaria, únanse a los autos de su razón y pónganse en conocimiento del ejecutante para que en el término de tres días efectúe las alegaciones que estime procedentes, si a su derecho conviene.

Por recibido oficio positivo de la Oficina de Averiguación Patrimonial, se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que las entidades bancarias actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados.

Líbrense las oportunas comunicaciones a “Caja de Ahorros de Navarra” y “Banco de Santander” para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requírase la aportación del extracto de las cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en